

24853

REAL DECRETO 2361/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto-ley número diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para la Junta Regional de Extremadura previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo creada por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencias a los Entes Preautonómicos en materia de disciplina del mercado, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo c) y noveno del Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación de la Junta Regional de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de disciplina del mercado elaborado por la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, así como las de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia quedan transferidas a la Junta Regional de Extremadura las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta Regional de Extremadura por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo del Estado, la petición del mismo será acordado por el Ente Preautonómico antes citado solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el referido Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta Regional de Extremadura.

Segunda.—Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta Regional de Extremadura se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—La Junta Regional de Extremadura organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado», y en el del citado Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio, y Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Sanidad y Consumo,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 13 de julio de 1982 se adoptó el acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico Junta Regional de Extremadura de las competencias, funciones y servicios en materia de disciplina del mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.—El Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para la Junta Regional de Extremadura previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

El Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de disciplina del mercado, y demás disposiciones complementarias atribuyen a órganos de la Administración del Estado determinadas competencias sobre esa materia con la finalidad, entre otras, de defender los intereses del consumidor.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en la materia indicada a la Junta Regional de Extremadura para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Junta Regional de Extremadura, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en materia de disciplina del mercado:

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado por Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y demás normas complementarias con las salvedades y excepciones que se especifican a continuación.

b) Las relativas a información, investigación, inspección, incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, cuando se trate de las infracciones que se especifican en los artículos 3.1, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del mencionado Decreto.

c) En los supuestos mencionados en el apartado anterior ejercerán también, por delegación, la facultad sancionadora cuando se trate de sanciones por faltas leves o por importe no superior a 500.000 pesetas, en caso de faltas graves.

d) En los supuestos restantes de infracciones contempladas en la normativa sobre disciplina del mercado, la Administración del Estado delega en el Ente Preautonómico antes citado las competencias atribuidas a sus Organos periféricos en materia de información, investigación, inspección, incoación y tramitación de expedientes y facultad sancionadora.

e) Las facultades sancionadoras reconocidas al Ente Preautonómico en los apartados anteriores se ejercerán por el mismo siempre que las infracciones se consumaren en su ámbito territorial y se cometieren por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el mismo.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones que se transfieren se traspasan a la Junta Regional de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en la Administración Central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La incoación del correspondiente expediente y el ejercicio de la facultad sancionadora cuando el presunto infractor tenga su domicilio fuera del territorio del Ente Preautonómico.

b) Ejercer la facultad sancionadora en los supuestos mencionados en el apartado b) epígrafe B), sin perjuicio de la delegación prevista en el apartado c) del mismo.

c) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestaciones de servicios mediante el seguimiento y control, en su caso, del ejercicio de las competencias transferidas o delegadas en virtud del presente acuerdo.

d) Establecer la planificación y coordinación de la actividad inspectora.

e) Resolver los recursos que se presenten contra resoluciones sancionadoras del Ente Preautonómico en materia de disciplina del mercado.

f) Recabar, en casos concretos, las actas, expedientes y diligencias practicadas, así como continuar su desarrollo o ejercer por sí misma las funciones que se delegan previa comunicación al Ente Preautonómico.

g) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta Regional de Extremadura y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta Regional de Extremadura de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo ejercitará las competencias transferidas o delegadas en armonía con la planificación general del Ministerio de Sanidad y Consumo y facilitará a éste los datos que el mismo solicita en relación con todas estas materias a efectos de información y coordinación.

b) El Ente Preautonómico remitirá, con su informe, al Ministerio de Sanidad y Consumo, para la resolución que proceda, los recursos que se presentan contra sus resoluciones sancionadoras en materia de disciplina del mercado.

c) En los casos en que las infracciones no se consumaren en el ámbito territorial del Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo o aquéllas se refieran a personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el mismo el Ente deberá inhibirse en favor de los Organos competentes de la Administración Central del Estado antes de dictar el acuerdo de incoación del correspondiente expediente, debiendo remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos, antecedentes e información obren en su poder.

d) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia de acuerdo con el régimen de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Junta Regional de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981 de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Junta Regional de Extremadura, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta Regional de Extremadura una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios Traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981 corresponde a los Servicios Traspasados por el presente Real Decreto al Ente Preautonómico Junta Regional de Extremadura, se eleva con carácter provisional a 24.491.600 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado, con la previa aceptación del Ente Preautonómico, antes del 1 de noviembre del año en curso.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del «Coste efectivo» (su detalle aparece en la relación 3.2), 1.501.600 pesetas.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 13 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior, Oficinas	CACERES Avda. Gral. Primo Rivera, 1	Propiedad Estado	162	—	162	Edificio múltiple
Jefatura Provincial Comercio Interior, Oficinas	BADAJOS Doctor Lobato, 10	Arrendamiento	120	—	120	

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA REGIONAL DE EXTREMADURA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
<u>BADAJOS</u>							
Buena Alba, Elena	Especializado INDIME	A07C0000018	Activo	Jefe Provincial	1.331.960	651.588	1.983.548
Jorge Estélez, Manuel	Agente Inspec.INDIME	A08C0000163	Activo	Jefe Negdo. Información	717.696	482.932	1.200.628
Muriel Sardiña, Eduardo	Agente Inspec.INDIME	A08C0000177	Activo	Jefe Negdo. Inspección	742.392	499.260	1.241.652
Pérez Noguera, Aníbal	Administrativo	AS2PG000156	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	700.392	379.908	1.080.300
Herrera Glez., Plácida E.	Auxiliar	AS3PG000276	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	404.072	417.360	821.432
Caldito García, Manuel	Subalterno	AS4PG000101	Activo		414.648	399.760	814.408
<u>CACERES</u>							
Gómez Pascual, Rafael	Inspector SOIVRE	A03C0000108	Activo	Jefe Provincial	949.200	1.105.272	2.054.472
Dios Justo, Antonio	Agente Inspec.INDIME	A08C0000003	Activo	Jefe Ngdo. Inform. Inspec.	641.176	456.228	1.297.404
Calles Morano, Andrés	Agente Inspec.INDIME	A08C0000111	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	742.392	495.828	1.238.220
García Maya, Félix	Agente Inspec.INDIME	A08C0000116	Activo		816.480	321.096	1.137.576
Mozo Borrero, Manuel	Subalterno	AS4PG000114	Activo		377.604	388.080	765.684

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Especializado INDIME, un Inspector SOIVRE, cinco Agentes Inspec. INDIME, un Administrativo, un Auxiliar y dos Subalterno.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 23, uno; nivel 22, uno; nivel 13, cuatro; nivel 12 dos y nivel 5, dos.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<u>CACERES</u>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Secretaría Jefatura	Administrativo	623.304	360.504	983.808
Jefatura Prov. Comercio Interior	Auxiliar	C.G. Auxiliar	418.536	262.824	681.360

RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Administrativo y uno del C.G. Auxiliar

Total de puestos de trabajo que se traspasan por niveles: Nivel 12, uno.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
BADAJOS					
Ayuso Mateos, Emilia	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Halcón Moreno, Ismael	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Cano Tello, Antonio	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Martín Cargador, Marcelino	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Velasco Rodrigo, Angel	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
CACERES					
Alfonso Santana, Daniel	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Bravo Ruiz, Francisco	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Dos del C.T. Grado Medio y cinco del C.G. Auxiliar.

RELACION 3.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.112	247'2	259'1	2.627'0			3.133'3
11.07.112		3'1				3'1
11.11.111	35'2	24'5				59'7
15.01.112.10		9'0				9'0
21.01.112		3'1				3'1
24.04.111		31'0				31'0
22.01.111	9'0	4'8				13'8
22.01.112		46'5				46'5
22.01.113		53'8				53'8
22.01.114	96'4	7'6	849'0			953'0
22.01.115	101'3	2'5				103'8
22.01.116		2'7				2'7
22.08.112.2		2'0				2'0
22.17.111		3'3				3'3
22.17.112	258'3	3'2	1.191'0			1.452'5
22.17.113	52'0		3.450'0			3.502'0
22.72.11	133'3	6'4				139'7
11.11.127	14'9	16'8				31'7
22.01.127	653'2	335'4	5.705'0			6.693'6
22.04.129		5'1				5'1
22.09.129	19'1					19'1
22.11.129		5'1				5'1
22.01.162		155'6				155'6'
22.01.172	178'2	26'1	3.756'0			3.960'3
22.17.173						
22.01.181	63'6	54'5	1.191'0			1.239'0
22.17.181						
31.02.131			131'0			131'0
11.13.116	23'4					23'4
15.01.112.11		19'4				19'4

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.06.111		11'5				11'5
15.01.127		36'8				36'8
15.04.111		5'7				5'7
TOTAL CAPITULO 1	1.875'0	1.134'6	18'840'0			21.849'6
22.01.212	96'6	61'2	226'0			383'8
22.01.221			31'0			31'0
22.01.222	28'3	17'8	72'0			118'1
22.01.223	29'6	18'7	251'0			299'3
22.01.232	2'3	1'5				3'8
22.01.233	0'7	0'4				1'1
22.01.234	2'0	1'2	115'0			118'2
22.01.241	10'1	6'4				16'5
22.01.242	37'9	24'0				61'9
22.01.243			925'0			925'0
22.01.251	2'5	1'5				4'0
22.01.252	5'3	3'4				8'7
22.01.253		3'2				3'2
22.01.255	11'6	7'3				18'9
22.01.258	29'5	18'5				48'0
22.01.271	29'0	18'3	56'0			103'3
22.04.211		0'2				0'2
22.04.251		8'6				8'6
22.04.252		43'6				43'6
22.09.211	0'6					0'6
22.09.251			444'0			444'0
22.11.211		0'2				0'2
TOTAL CAPITULO 2	286'0	236'0	2.120'0			2.642'0

Relación 3

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Disciplina de Mercado que se traspasan a E. X. T. R. E. M. A. D. U. R. A. calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gtos Inversiones	Total Anual	Baja Efectiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.03.11	273,4	286,5	2.938,6			3.498,5		
11.03.115	25,9					25,9		
11.04.112		3,4				3,4		
11.06.11	38,9	27,1				66,0		
15.01.112.5		10,0				10,0		
21.01.112		3,4				3,4		

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	OBSER- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
21.71.11	147,4	7,2				154,6		
24.04.11		34,3				34,3		
22.01.111	10,0	5,3				15,3		
22.01.112	106,6	62,8				169,4		
22.01.113	112,0	62,3	949,2			1.123,5		
22.09.112		2,2				2,2		
22.18.112	285,7	7,2	1.332,0			1.624,9		
22.18.114	57,5		3.860,1			3.917,6		
11.06.122	5,3	5,9				11,2		
22.01.121	20,3	10,9				31,2		
22.01.122	705,6	368,7	6.103,1			7.177,4		
22.01.161		169,6				169,6		
22.01.172	192,5	28,2	4.084,3			4.305,0		
22.01.173						-		
22.01.181	58,3	59,5				117,8		
31.02.141			131,0			131,0		
15.01.113		21,4				21,4		
15.06.112		12,7				12,7		
15.01.122		39,2				39,2		
15.03.112		6,3				6,3		
TOTAL CAPITULO 1	2.039,4	1.234,1	19.398,3			22.671,8		
22.01.211	103,8	65,8	244,0			413,6	206,8	
22.01.221			33,7			33,7	16,8	
22.01.222	94,0	59,1	349,2			502,3	295,8	
22.01.232	3,2	2,0	-			5,2	2,6	
22.01.235	2,2	1,3	124,0			127,5	63,8	
22.01.241	10,9	6,9	-			17,8	8,9	
22.01.242	40,7	25,8	-			66,5	33,3	
22.01.243			1.000,0			1.000,0	500,0	
22.01.251	-	3,4	-			3,4	1,7	
22.01.257	2,7	1,6				4,3	2,1	
22.01.271	31,2	19,7	61,0			119,9	86,5	
22.01.281	5,7	3,7	-			9,4	4,7	
22.01.282	12,5	7,8	-			20,3	10,1	
22.04.211	-	0,2				0,2	0,1	
22.04.253	-	9,2				9,2	4,6	
22.04.254	-	46,9				46,9	23,4	
22.11.211	0,6	-	-			0,6	0,3	
22.10.256	-	-	420,0			420,0	210,0	
22.10.283	-	-	60,0			60,0	30,0	
22.12.211	-	0,2	-			0,2	0,1	
TOTAL CAPITULO 2	307,5	253,6	2.291,9			2.853,0	1.501,6	